

Señores y señoras

Integrantes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

De nuestra mayor consideración:

Las organizaciones abajo firmantes nos dirigimos a Ustedes en el proceso de evaluación del Estado argentino que se lleva adelante en el marco del período de sesiones N° 64 del honorable Comité, con el fin de manifestar nuestra preocupación por la existencia de una propuesta de regulación de procesos colectivos con impactos regresivos en el acceso a la justicia en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación¹, elaboró un borrador de Proyecto de Ley de Procesos Colectivos (en adelante “el Proyecto”) que, en caso de prosperar, limitaría seriamente el uso y efectividad de las acciones colectivas² en tanto las regula de forma inconstitucional y regresiva, sin haber garantizado la participación de organizaciones de la sociedad civil, de defensa de derechos humanos, el ambiente y los recursos naturales, de consumidores/as, ni de organismos públicos de defensa de derechos, en su formulación. El Proyecto restringe la posibilidad de demandar judicialmente al Estado y a empresas en defensa de derechos colectivos y limita el acceso a la justicia y la garantía de tutela judicial efectiva de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Más de 30 organizaciones de la sociedad civil manifestamos preocupación por la existencia del borrador de Proyecto de Ley³ y planteamos la gravedad de los déficits de participación y transparencia que vician el proceso de elaboración de este Proyecto, así como la inconstitucionalidad de su contenido y la ausencia de una exposición de fundamentos y de un diagnóstico explícito y adecuado sobre el uso de las acciones colectivas, sobre la medida en que han servido para favorecer el acceso a la justicia y sobre la clase de problemas y barreras que afectan o limitan su efectividad. Un proyecto de estas características debe ser el resultado de un proceso de análisis y diagnóstico adecuado, que permita identificar las barreras en el acceso a la justicia que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad, y en diálogo con las organizaciones de defensa de derechos que cuentan con experiencia en el uso y aplicación de acciones colectivas. Una ley que regule los procesos colectivos debe garantizar un proceso rápido y efectivo para la tramitación de casos colectivos pero la norma propuesta, en cambio, crea numerosos obstáculos que frustran la operatividad y uso de las acciones colectivas y dilatan irrazonablemente su tratamiento.

Una encuesta nacional realizada en 2016 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación⁴, evidencia datos alarmantes en materia de acceso a la justicia en Argentina. Es extremadamente costoso, en tiempo y dinero, contratar abogados/as y lograr la intervención judicial frente a una vulneración de derechos y el Estado y las empresas tienen escasos o nulos controles. En este contexto, y frente a un diagnóstico tan grave, el Poder Ejecutivo de la

¹ El documento fue elaborado por el Equipo “Cambios Procesales para un Mejor Servicio de Justicia”, dependiente del Eje Civil del Programa Justicia 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

² Los documentos de esta iniciativa se encuentran disponibles en:
<https://www.justicia2020.gob.ar/eje-civil/ley-procesos-colectivos/>

³ Ver: <http://acij.org.ar/fuerte-rechazo-al-anteproyecto-de-ley-de-procesos-colectivos/>

⁴ Disponible en: <http://www.jus.gob.ar/media/3234696/diagnosticoinformefinaldic2016.pdf>

Nación, en lugar de proponer herramientas que permitan facilitar el acceso de todas las personas a la justicia, elaboró un proyecto de regulación que constituye un claro retroceso en relación con la amplia regulación constitucional, la regulación de leyes específicas y la práctica actual de los tribunales.

Las acciones colectivas han sido claves para el reconocimiento y protección de derechos fundamentales a la vida, salud, no discriminación, educación, al medio ambiente, derechos de usuarios y consumidores, entre otros. Históricos casos como “Benghalensis”, en el que se garantizó el derecho de acceder a tratamiento y medicamentos para personas con VIH; “Mendoza” en el que se ordenó la reparación de la contaminación del Riachuelo; “Verbitsky”, que reconoció el derecho a condiciones dignas en las cárceles en la provincia de Buenos Aires; “Halabi”, donde se protegió la privacidad en el uso de internet y servicios telefónicos; “Unión de Usuarios y Consumidores c/ TBA”, que reconoció el derecho a no sufrir discriminación de quienes usan la línea de ferrocarril Sarmiento; “Fundación Mujeres en Igualdad c/ Freddo” que reconoce el derecho de las mujeres a no sufrir discriminación por las empresas; “Castillo” donde se reconoció el derecho a la educación laica en Salta; y “Cepis”, que resolvió la nulidad del aumento de tarifas de gas aplicado sin audiencia pública, entre muchos otros, evidencian la importancia de las acciones colectivas para asegurar un remedio adecuado frente a la grave vulneración de derechos de personas y grupos que enfrentan serias dificultades para el acceso a la justicia.

Una regulación restrictiva y dilatoria como la que se desprende del anteproyecto, hubiera obstaculizado el avance de dichas trascendentales causas, e implicaría un retroceso grave en relación con la situación actual.

El proceso de elaboración del Proyecto de Ley se desarrolló sin la participación de entidades de la sociedad civil que utilizan habitualmente los procesos colectivos previstos en la Constitución nacional a fin de garantizar derechos como la vida, la salud, la educación, la igualdad y no discriminación, el medio ambiente, derechos de usuarios y consumidores, entre otros. La ausencia de dichas organizaciones en el proceso, ha impedido a la Comisión Redactora tener en cuenta la rica experiencia recogida durante más de dos décadas en defensa de derechos, y ha resultado en un Proyecto carente de perspectiva de derechos humanos y sumamente restrictivo para quienes actúen en defensa de derechos. En caso de ser transformado en ley, significará un fuerte retroceso en materia de acceso a la justicia y garantía de derechos humanos, desandando los avances generados por la interpretación que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la propia práctica judicial en estos procesos.

Es necesario que se incluyan las voces de las organizaciones de la sociedad civil en una regulación tan trascendente y evitar que una herramienta que representó uno de los mayores avances en materia de protección de derechos y acceso a la justicia en Argentina, sea eliminada por una reglamentación regresiva, con fundamentos desconocidos y diseñada por representantes de intereses sectoriales en un proceso sin participación ni transparencia adecuadas.

Por todo lo anterior, manifestamos nuestra preocupación ante el Comité y solicitamos que recomiende al Estado argentino:

1. Abstenerse de impulsar el Proyecto de Ley de acciones colectivas ante el Congreso Nacional y promueva una regulación que se ajuste a los estándares internacionales y constitucionales vigentes en materia de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Iniciar un proceso participativo tendiente a discutir las dificultades que enfrentan las organizaciones y personas usuarias de acciones colectivas en el acceso a la justicia y, en particular, los grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que la eventual regulación permita, efectivamente, ampliar el uso y eficacia de las acciones colectivas en la defensa de derechos, y no restringirlas.
3. Presentar información relativa al referido proyecto, con especial referencia a sus motivos y fundamentos, indicando si ha tomado en cuenta su impacto en el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad para la garantía de sus derechos; proporcionando información que dé respuesta a las preocupaciones expresadas por la sociedad civil.

ANDHES - Abogados y abogadas del Noroeste argentino en derechos humanos y estudios sociales

ABOSEX - Abogadxs por los Derechos Sexuales

Asociación Civil INCLUIME

ACIJ - Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

CIDC - Centro para la Implementación de los Derechos Constitucionales

CELS - Centro de Estudios Legales y Sociales

100% Diversidad y Derechos

Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia

CHA - Comunidad Homosexual Argentina

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género

FEIM - Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer

FUNDEPS - Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables

Justicia Colectiva